

Telegrafo de Lima

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales q' deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios



y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Núm 665.]

Jueves 30 de Octubre de 1834

[Un real.

Exterior,

Los diarios ingleses de 4 de junio dan cuenta del debate de la camara de los comunes que ha tenido por resultado un voto por aclamacion en favor de la mocion del lord Dudley-Stuart, relativa á q' "en una nota dirigida al rey, la camara esprime el deseo de que se acuerde socorros pecuniarios á los refugiados polacos actualmente existentes en Inglaterra." Lord Dudley-Stuart ha sostenido su mocion con un brillante discurso. Despues de haber recorrido las paginas gloriosas de la historia de Polonia y de sus ultimos reveses, llamó la atencion de la camara sobre las venganzas implacables de que este pais es victima y que cada dia se saben nuevos detalles que exitan la compasion. Algunos restos del bravo egercito polaco se encuentran en las riveras de Inglaterra, y creen tener derecho á una hospitalidad, cuya esperanza es justificada por muchos egemplos precedentes, hasta el punto que podria preguntarse, si la Inglaterra puede rehusar los socorros que le son demandados, en esta vez, que las razones para esperar son mucho mas poderosas. Aqui el orador enumera las diversas emigraciones que, durante este siglo, se han sucedido en Inglaterra y que llegan á tres millones de libras esterlinas, la suma de los socorros que les han sido dadas. Ninguna ha tenido derechos tan sagrados como la presente; mas que ninguna otra, puede esperar de la nacion inglesa que ha mirado siempre con la mayor indignacion los actos de tirania, y su simpatia por los que son victimas de ella. "El gobierno dice no podria oponerse por mas tiempo á un acto que seria aprobado por la nacion entera. ¿Seria honroso que se digese que la Inglaterra es el unico pais de Europa, donde el gobierno haya rehusado unos socorros que la Prusia y el Austria misma han acordado? La Belgica y la Suiza han llenado generosamente su parte, y la Francia no destina menos de 140,000 libras esterlinas por año á este objeto."

El orador no pide ninguna suma que se aproxime á esta cantidad. Una suma insignificante comparativa bastará; ella será consumida en el pais, y no como lo fueron las 20,000 libras esterlinas mandadas como socorros á los pueblos de Rusia, ó como las 100,000 libras esterlinas que igualmente se remitieron á Alemania durante la guerra contra Napoleon.

No debe pensarse que el gobierno haga la ob-

gecion que este acto puede mirarse como un voto contra la Rusia. Esta no podria considerarlo asi; pero si pretendiese hacerlo, se supondria que el gobierno ingles tuviese la bajeza de contenerse por tal temor? La miseria de los infortunados polacos ha llegado á tal extremo, y las suscripciones particulares son tan insuficientes, que antes de 24 horas pueden verse reducidos á no tener pan ni abrigo. El orador pidió permiso á la camara para leer una carta que acababa de recibir del principe Czartoryski, en la que una situacion tan affigente se describia con verdad, y en la cual la presente mocion se representa como la ultima esperanza de estos infortunados. El gobierno habiendo manifestado antes el temor que un voto semejante, atragese á Inglaterra un num. siempre creciente de refugiados, el orador declaró que su mocion tenia por fin que se aplicasen á los que estuviesen presentes en Inglaterra la suma que se votase; y no á los que llegaran posteriormente.

En respuesta á este discurso, lord Althorp chanciller de hacienda, se felicita por la ultima seguridad dada por el lord Dudley-Stuart, en cuanto al limite fijado para la admision de los refugiados en el numero de los que debian recibir subsidios. El noble lord aseguró que habia partido con la nacion la simpatia que han exitado las causas de las desgracias de los refugiados polacos. El gobierno ha resuelto que no se opondria á la mocion, [grito unanime de aprobacion].

La camara resolvió que procederia sobre este asunto al dia siguiente.

FRANCIA.

Los papeles franceses que hemos recibido el dia de ayer por la *Reyne Rose* alcanzan al 31 de mayo, y advertimos por el ligero examen que hemos podido egecutar de todos ellos, que el asunto que llamaba mas la atencion publica, eran las recientes elecciones para la renovacion de la camara de diputados. La muerte del general Lafayette la tenemos confirmada.

ESPAÑA Y PORTUGAL.

Las divisiones carlistas que operaban á las ordenes de Zumalacaregui y algunos otros gefes del partido apostolico, obtuvieron en los primeros dias de mayo algunas ventajas sobre las tropas de la reina; pero estas ventajas parece que han sido debidas al ultimo esfuerzo de su desesperacion, porque de dia en dia se encontraban mas debilitadas, y el

desenlace de la guerra civil en Portugal, en virtud de la cuádrupla alianza de las potencias del medio de la Europa, aniquilaria sin duda sus ultimas esperanzas.

Al completo triunfo de las armas de don Pedro en Portugal, en virtud del cual don Miguel ha salido de aquel reyno, se ha seguido una amnistia para todos los partidarios de este que prestasen en un termino perentorio, juramento de fidelidad á la reyna, escepcionandolos de todo cargo por sus procedimientos anteriores, salvo el caso de tener que responder por delitos particulares que hubiesen cometido. El gobernador general de las islas de Terceira, don Alvaro de Costa, recibió una intimacion de don Pedro despues de la capitulacion del general Lemos, comandante en gefe de las fuerzas miguelistas, para que hiciese jurar obediencia en su territorio a la reyna de Portugal, y se esperaba por momentos la sumision de aquel gefe. Es notable que en todas las estipulaciones q' han precedido al completo dominio de don Pedro sobre el territorio portuguez, para nada haya querido considerar á don Miguel como gefe del partido que le ha disputado los derechos de su hija. Don Pedro se ha comportado en este punto, con arrogancia, pero con dignidad.

(M. de Valparayso)

Interior,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del lunes 13 de octubre de 1834.

Abierta la sesion con los señores, Presidente, Moreyra, Corvacho, Carrazco, Noriega, Palomino, Garcia, Taboada, Macedo, Oyarzabal, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de tres notas de los ministerios que siguen:—1a. del de gobierno consultando con el espediente de la materia, sobre si habiendo presentado el gobierno en el año de 33 al primero propuesto en la terna para la provision del curato de Chota, que remitió el gobierno eclesiastico de Trujillo, pudo revocar ese primer acto pasados algunos dias; presentando al segundo de la terna, sin que fuese nulo este acto; y si este asunto como privativo al patron lo resolverá sin hacerlo contencioso, como opina el fiscal de la corte suprema:—2a. del mismo avisando que ha comunicado al prefecto del departamento del Cuzco lo dispuesto por el Consejo á fin de que el señor consejero suplente por aquel departamento don Francisco de P. Sotomayor Galdo venga á la capital á desempeñar las funciones de tal; y—3a. del de hacienda consultando acerca de las dudas que ocurren al egecutivo en la adjudicacion de los bienes de conventos supresos á los mismos enfiteutas por el valor que se ha dado á los fundos en la tasacion: la 1a. se mandó pasar al señor Garcia, para que informe: la 2a. archivar; y la 3a. al señor Corvacho para que igualmente informe.

Se aprobó la redaccion hecha por la secretaria del reglamento que se presentó por ella para el arreglo y distribucion de sus labores.

Continuó la discusion pendiente del informe del señor Moreyra, en la consulta del egecutivo sobre la ereccion de la casa de moneda en Chucuito departamento de Puno, poniendose en debate el artículo sexto cuyo tenor es este—“*las cantidades que adeuda el estado á los contribuyentes que se refieren, no es aceptable;—por que es propiedad que debe reintegrarse individualmente cobrandose de menos en los semestres sucesivos.*” Los señores Norie-

ga y Corvacho lo impugnaron; hablaron modificando los señores Garcia, Cano y Macedo; y en este estado su autor lo retiró, para redactarlo de nuevo con arreglo á la discusion.

Los artículos 7.º, 8.º y 9.º insertos en la acta anterior, se aprobaron sin debate alguno.

Puesta en discusion la parte dispositiva del informe en que opina:—“que el Consejo diga al egecutivo no hallar embarazo para dicho establecimiento, previas las disposiciones indicadas, y las que juzgue oportunas, con respecto á la casa de moneda del Cuzco, de cuyos productos calculados por los de los minerales de su departamento no hay constancia en este espediente.” Los señores Oyarzabal, Carrazco y Corvacho hablaron modificando; en cuya virtud el señor Moreyra su autor, retiró la parte final; y dandose por discutida la primera, fué aprobada, salvando su voto el Sr. Noriega.

Se aprobó la redaccion hecha por los señores Garcia y Cano, del dictamen que debe pasarse al egecutivo en el espediente sobre las dietas que reclaman los diputados departamentales de Ayacucho, en que opinan se conteste—“que los diputados que se retiraron de la junta perdieron las dietas desde ese momento hasta el dia en que se instaló la junta, y se continuaron sus sesiones: que los restantes vocales que se constituyeron en junta preparatoria y trabajaron, han adquirido derecho á las dietas integras; y que por tanto los administradores del tesoro de Ayacucho formen la liquidacion con vista de las actas de la junta asi plena, como preparatoria, especialmente la de 19 de junio de 1833 y verifiquen el pago.

Finalmente se procedió á discutir el informe del señor Taboada en la consulta que hace el egecutivo, sobre el espediente promovido por el señor dean de la iglesia de Arequipa doctor don Javier de Luna Pizarro para que se reponga de la mesa decimal 144 y media fanegas de trigo que le estrajeron los sediciosos, en odio á su persona, en que opina:—“se devuelva este espediente al egecutivo para que el señor dean interesado use de su derecho en el modo mejor que le convenga.” Lo impugnaron los señores Corvacho y Cano; y declarandose por discutido, se desechó acordandose pa se el espediente á informe al señor Noriega; despues de lo que se levantó la sesion á las dos y media de la tarde, para pasar á secreta. Lima octubre 15 de 1834.—Aprobada—Dos rubricas.

R. P.—Comandancia general del sur.—Arequipa octubre 4 de 1834.—Señor general ministro de estado del despacho de guerra.—S. M.—La apreciable nota de U. S. fecha 19 del proximo pasado setiembre me instruye de que S. E. el presidente remite á la deliberacion de la proxima legislatura la reiterada renuncia, q' apoyada en razones muy valiosas he hecho del empleo de general de division á que se sirvió elevarme y que repele mi delicadeza hasta el extremo. Conozco bien el fundamento de razon que obliga á S. E. a este acuerdo por la cesacion de las facultades, en cuyo egercicio solo pudo tener lugar aquel ascenso. Por consecuencia de esto mismo, no estoy en posesion de un rango que no ha podido obligarseme á admitir; y en este sentido hay que mirarlo en suspenso hasta que en su vez se decida sobre mi renuncia. Y siendo justo é indispensable que el supremo gobierno, las autoridades todas, y en fin el publico no me consideren en mas graduacion que la que obtengo; por que tambien acaba de declararseme el derecho libre que me asiste para dimitir el referido ascenso

me prometo que S. E. se dignará ordenar se haga notorio este incidente, para que en la general inteligencia sirva de gobierno, y me escuse de la necesidad de interponer posteriores reclamos, cuando se me nombre con un titulo que no me ha de pertenecer y q' debe reputarse como no conferido por mi negativa absoluta, y q' estoy bien cierto considerará el congreso para acceder á mi proposito.— Quiera US. conseguir la resolucion á que ahora aspiro dandole la notoriedad debida—Dios guarde á US.—S. M.—Domingo Nieto.

EL TELEGRAFO,

MARTILLOS.

Los empresarios de los *remates públicos* disfrutaron en antes del decreto de 13 de setiembre último *la quietud y pacífica posesion de admitir efectos en venta de cualesquiera personas, del valor que ellos fueren, y de efectuar sus remates sin que nadie pueda coartar la libertad de designar el minimum del precio de cada lote*: esto lo asienta palmareamente el Ejecutivo en su decreto de 17 de marzo: luego, ó este es nulo, irritó y refractario de las leyes preexistentes ó el otro: el de setiembre es opuesto á estas; por consiguiente, este es el que debe quedar sin efecto por su contradiccion y oposicion con el pacto—Tambien, ¿que otra cosa ha hecho el Ejecutivo en su decreto de 13 de setiembre, limitando las cantidades de cada lote, el menor precio de ellos? ¿No ha sido esta una determinacion impositiva para q' los ciudadanos no puedan consignar sus efectos á los empresarios, á fin de que los vendan a superior ó bajo precio, y aun clasificar las determinadas casas q' solo deban admitir especies comerciables, infringiendo todas las garantias?—En efecto, nos abstendremos de hacer deducciones mayores que esta; pero, no dejaremos de decir, que *las leyes aunque malas deben obedecerse y respetarse por el gobernante y el gobernado.*

Escojitando detenidamente acerca del tenor literal de la ley ó artículo 162 dice: *Es libre todo jenero de trabajo, industria ó comercio, á no ser que se oponga á las buenas costumbres ó á la seguridad y salubridad de los ciudadanos, ó que lo ecsija el interes nacional* PREVIA DISPOSICION DE UNA LEY Hemos puesto el artículo con todas sus letras por que no se debe variar el literal sentido de las leyes. *Previo*: equivale á *anticipado*, lo que vá delante ó que sucede primero.—Ahora bien, la sancion civil *anticipada* artículo 162 de la actual constitucion es el 166 de la de 828—*Es libre todo jenero de trabajo, industria ó comercio; á no ser que se oponga á las costumbres publicas ó á la seguridad y salubridad de los ciudadanos*: esta *no es la ley previa á que hace referencia* aquel artículo; pues la mente del legislador se trasluce por sus signos y palabras: esto es, quiso dar [para que esta tubiese su ecsacto cumplimiento] una ley secundaria: no la sancionó la Convencion: luego con anterioridad no hay limitacion para los martillos. Por otra parte, la expresion *previa* este muy mal agregada: esto es, mas claro, la ley está viciosa en esta parte: consiguiente *delante de la ley fundamental* no hay nada *previo*, y así debería redactarse, ó q' lo *ecsija el interes nacional* segun lo determine una ley especial.—El Ejecutivo aun cuando hiciera de legislativo, perdiendo su equilibrio los tres poderes, no puede coartar *las facultades de los remates públicos*, por que no pudo suponer *ley previa* sin haberla; así como no se puede deshacer, lo que se practicó: en consecuencia,

no ecsiste *la previa disposicion de la ley*, ni la restriccion de los trabajos e industrias prohibidas. Observaremos la ley ó artículo 166, está vijente y el decreto de 17 de marzo; mas no el 162 de nuestro pacto, en la parte *previa*, pues no hay ley anterior á ella, así como no hay justicia sin la fuente de donde emana, ni accion buena y mala sin compararla con la ley natural: por consiguiente [mientras una autoridad competente como la próxima legislatura] este es el firme y valedero decreto, pues está vasado en las leyes, no el de 13 de setiembre diametralmente opuesto a todas ellas.

De un modo inconcuso hemos hecho ver, q' los *remates públicos* deben ecsistir sin limitacion ó restriccion: que ellos están garantidos por la Constitucion de 828 y la actual, por el contrato y solemnidades observadas en él y la buena fé, justo titulo y posecion que ellos gozan: que habiendoles el Ejecutivo ecsijido dos mil pesos con anticipacion: no puede recindir el contrato mientras no se disuelva, por mutuo dicensó, curso del tiempo, falta de condicion, muerte de los empresarios, variacion q' hagan estos de recidencia, transacion ó compensacion: que habiendo celebrado este contrato [precindiendo de lo prevenido por las leyes] en virtud de las *facultades extraordinarias*, no puede ahora sin ellas, retractarse de lo q' hizo libre y espontaneamente: que si lo devisó sin facultades, debe estarse a lo prevenido en orden á los contratos: que no está en la vez de admitir la propuesta del señor Roldan de los 6, D \$ á fin que se concuasen á los empresarios por igual suma ecsivida para que cierren sus casas, por que esto sería terjiverzar todos los permitidos razonamientos; y q' de ninguna manera debe conculcar [no decimos las leyes] pero aun su palabra una vez ofrecida sin faltar al honor nacional (aun cuando el contrato no fuese oneroso); y atraerse sobre sí la responsabilidad á que estará ligado por sus órdenes y decretos ilegales y anti-constitucionales.

Hemos en fin desvanecido todos los sofismas, en que apoyan los monopolistas sus diatribas, retos é insultos con el objeto de enriquecerse, aunque otros perezcan.—Que importa mas?—¿Que cuatro sean ricos sin *martillos* que el que todos puedan buscar un peso con libertad?—Entré estos dos extremos se debe elejir el menor mal: este es, el no permitir que se enriquezcan pocos, mas bien, que todos perezcan, y sufran una letal desgracia; por consecuencia, los *martillos pueden y deben ecsistir*; pues de otro modo, volveriamos á recordar la época de las restricciones y privilejios, destruyendose la igualdad y libertades públicas.

COMUNICACION,

SEÑORES EDITORES:—La revolucion de America ha presentado cada día á nuestra vista fenomenos á cual mas asombrosos; pero la acaecida en 834 en el Perú ha llegado abortarlos tales que han superado los diques de la verosimilitud. Podria nadie imaginarse que la que estalló el tres de enero prevenida y ensayada por mas de cuatro años con soldados escogidos y de la intima confianza del tirano habia de terminar con un abrazo en Maquihuayo? Pudo persona alguna presumir que los q' apoyaron y sirvieron á los autores de la sediccion serian absueltos y q' los veriamos obtando los mejores destinos? Podrá creerse que á vista de esta generosidad, aunque punible persisten aun esos mismos en trastornar el orden establecido? Quien ver


podrá sin asombro que los que aparecían ayer partidarios de Gamarra por tales enemigos de La-Fuente, y vice-versa, por una especie de encantamiento se hayan amalgamado ó unido en sus ideas, y hoy á una trabajen por volcar la presente administracion? Quien creyera que Andres Martinez complice en la sedicion, y remitido de Arequipa por otra que alli se intentaba, habia de lograr por empeños salir nocturnamente á la calle? Quien se persuadiria que despues de descubierto esto, y reencargada su custodia aun por la corte superior de justicia del departamento, un juez de derecho libra se un auto de soltura, y aun sin haberlo consultado al tribunal segun está ultimamente ordenado lo mandase poner en libertad?

Estas y otras cosas que palpamos nos persuaden que el influjo de los sediciosos es grande en esta capital, y que en ella está el foco de los conspiradores. Mas que podriamos esperar del doctor Carrasco el mas acerrimo perseguidor de los liberales en la epoca del intruso Gamarra; el que estaba pronto siempre á denunciar todos los escritos de los libres? Nosotros llamamos la atencion del supremo gobierno y de la corte superior sobre este acontecimiento y esperamos se tomen todas las providencias oportunas, é invitamos al señor fiscal á que haga los reclamos convenientes.

Los vijias nacionales.

Autos,


PARA PISCO EN DERECHURA.

 Dará á la vela en pocos dias la goleta PLAN TA de un escelente andar, para flete ó pasaje veanse con su consignatario.

SANTIAGO MEYANS.

Calle de judios almacen n.º 121.

PARA PAYTA Y GUAYAQUIL.

 Dará la vela el bergantin AYACUCHO, saldrá sin falta el 5 de nov. embre, admite carga y pasajeros; su dueño vive en la panaderia del Puente.

Romualda Palacios; discipula de madama Fessell en el arte obtetriz, ó de partear, tiene el honor de ofrecer sus servicios al bello sexo de esta capital: los conocimientos que bajo sus auspicios ha adquirido y tambien su gran dedicacion y aprovechamiento la han hecho acrehedora á obtener de dicha madama Fessell, su aprobacion y respectivo diploma, y el Sr. prefecto bien cerciorado de sus aptitudes le ha concedido la correspondiente licencia para que pueda ejercerlo libremente. Las personas que quieran honrarla podrán encontrarla en la calle de Valladolid, casa número 122.

Mr. Estevan Cazeneuve, Dentista de Paris.

Tiene el honor de avisar á este respetable público q' su taller está en los altos de Balega, esquina de bodegones y de los judios, y renueva sus servicios en todo lo relativo á su profesion sea para emplear y poner dientes minerales incorruptibles.

El señor Cazeneuve debiendo permanecer poco tiempo en esta aconseja, á las personas que lo necesitan se aprovechen de estos pocos dias. Lima 27 de octubre de 1834.

En el almacen número 130, calle del arzobispo hay de venta Aceyte de esperma, por mayor y menor, y otros artículos de bodegaje.



Se verifica la de las fincas de la plazuela de Sto. Domingo el 2 del procsimo noviembre á las 10 de la mañana, en la casa de comedias y con las formalidades acostumbradas. El espendio de villetes quedará cerrado el viernes en la noche, pues debe quedar destinado el sabado para el arreglo de la suscripcion á fin de no dar en algun equivoco perjudicial. Deben apurarse los que quieran tener accion á la espresada rifa. Lima y octubre 28 de 1834.

Isidro Perla.

SE ARRIENDAN.

Las chacaras de Lumbreras y Rinconada, citas en el Valle de Mala, sub-prefectura de Cañete. El que las quiera vease con sus dueños en la calle del Mascarón, casa número 163.

Se necesitan algunos esclavos hombres y mugeres, propios para el servicio de casa y de chacara. El que los quiera vender ocurra á este imprenta y se le dará razon del comprador.

PERDIDA.

Una perrita de faldas blanca, y con las orejas color de caramelo. Se dará media onza de hallazgo á quien la entregase en la calle mas abajo de la comedia casa n.º 162 en las viviendas del patio.

Se traspasa la fonda de la Ley, cita en la calle de Plateros, la persona que quiera traspasarla puede verse con su dueño en el mismo establecimiento, advirtiendose que no se traspasa por que esté caido su despacho, y solo si por tener q' ausentarse de la capital el dueño, y la dá con cuenta.

José Yañez retratista quiteño, confiado en la indulgente aceptacion que han tenido en esta capital los retratos que ha hecho, se anima á presentar á los aficionados un capricho en miniatura con el objeto de rifarlo: los que gusten verlo y suscribir se, pueden pasar á su habitacion casa del señor Renovales calle de la comedia.

Tambien anuncia que á fines del mes entrante verificará su partida de esta capital. Las personas que piensen verificarlo, principalmente al oleo que absorve mas tiempo, pueden practicarle en este intervalo.

En la chocolateria de la calle de la Convencion casa número 179, se vende mantequilla de Jáuja frezca y de superior calidad á 4 reales £,—buen chocolate de Soconúzco, y de Guayaquil con Montaña, de canela entera, media y chocolate del corriente.

Se vende un piano de superior calidad y nuevo á un precio equitativo. La persona que quiera verlo, ocurra al monasterio de Sta. Catalina donde se halla.

En el tambó del Sol numero 25, se vende á precios comodios los efectos de Valles siguientes: tabaco bracamoro macigordo, cacao de montaña, zuelas, cueros arrasados y cordovanes, jabon almendrado de 4 á 9 en libra, y unas vihuelas estrangeras de buen gusto.